CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO**

# INFORME DE VISITA DE CONTROL N°010-2025-OCI/0445-SVC

## VISITA DE CONTROL
## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
## ILO, ILO, MOQUEGUA

## "SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO"

**PERIODO DE EVALUACIÓN:**
**DEL 8 AL 14 DE MAYO DE 2025**

**TOMO I DE I**

**ILO, 21 DE MAYO DE 2025**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

# INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 010-2025-OCI/0445-SVC

**"SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO"**

# ÍNDICE


| | | N° Pág. |
|---|---|---|
| I. | ORIGEN | 1 |
| II. | OBJETIVO | 1 |
| III. | ALCANCE | 1 |
| IV. | INFORMACIÓN RESPECTO DE LA VISITA DE CONTROL | 1 |
| V. | SITUACIONES ADVERSAS | 4 |
| VI. | DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL | 15 |
| VII. | INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS | 15 |
| VIII. | CONCLUSIÓN | 15 |
| IX. | RECOMENDACIONES | 15 |

# INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 010-2025-OCI/0445-SVC

## "SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO"

## I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito al servicio dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Ilo, mediante oficio n.° 302-2025-CG/OC0445 de 8 de mayo de 2025, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0445-2025-010, en el marco de lo previsto en el "Operativo Seguridad Ciudadana en la región de Moquegua" y la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG del 30 de mayo de 2022 modificada por las Resoluciones de Contraloría n.os 270-2022-CG y 062-2023-CG del 11 de agosto de 2022 y 13 de febrero de 2023, respectivamente.

## II. OBJETIVOS

### 2.1 Objetivo general.

Determinar si la Municipalidad Provincial de Ilo dispone y está ejecutando los recursos necesarios y planes de acción en seguridad ciudadana según lo establecido en la normativa aplicable.

### 2.2 Objetivo específico.

- Determinar si la Municipalidad Provincial de Ilo dispone de cámaras de videovigilancia conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
- Determinar si la Municipalidad Provincial de Ilo cuenta con la indumentaria y equipamiento necesario para la prestación del servicio de seguridad ciudadana.
- Establecer si la Municipalidad Provincial de Ilo dispone de vehículos para el cumplimento del servicio de seguridad ciudadana.
- Determinar si los servicios de patrullaje municipal y patrullaje integrado brindados por la Municipalidad Provincial de Ilo, se realiza conforme a la normativa aplicable.

## III. ALCANCE

La visita de control se desarrolló al servicio de seguridad ciudadana a cargo de la Municipalidad Provincial de Ilo (en adelante la Entidad), la cual se encuentra bajo el ámbito de control de este OCI. El servicio de control se ha ejecutado del 8 al 14 de mayo de 2025 y se ha llevado a cabo en las instalaciones de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Ilo, distrito de Ilo, provincia de Ilo y región de Moquegua.

## IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

Durante la ejecución de la Visita de Control, se ha verificado que la Entidad aprobó el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana de Ilo 2024 – 2027, con Ordenanza Municipal n.° 780-2023-MPI de 28 de diciembre de 2023. En este documento de gestión se señala que la población de la provincia de Ilo asciende a 77 155 personas, de las cuales, el distrito de Ilo tiene una población que representa el 89.2% de la provincia, conforme se resumen en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 1**
**Población según distritos de la provincia de Ilo**

| Provincia de Ilo | Población total |
|---|---|
| **Ilo** | **68,785** |
| El Algarrobal | 3,723 |
| Pacocha | 4,647 |
| Total | 77,155 |

**Fuente:** Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana de Ilo 2024-2027
**Elaborado por:** Comisión de Control

Para atender a dicha población, la Entidad brinda el servicio de seguridad ciudadana en tres (3) turnos (Turno A, B y C). Según los documentos denominados "Distribución del Servicio – Turno" entregados a la Comisión de Control correspondiente a los días 8 al 12 de mayo de 2025, cada turno tiene un promedio de doce (12) serenos en servicio (modalidad a pie y vehículo), verificándose que el turno con menos personal de serenos fue el turno C del 10 de mayo que contó con ocho (8) serenos al servicio, y la mayor cantidad de serenos fue el turno A del mismo día que contó con diecisiete (17) serenos al servicio.

También, para el servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Ilo, la Entidad cuenta con tres (3) vehículos y cuatro (4) motocicletas y dos (2) cuatrimotos operativos.

Asimismo, la Comisión de Control ha verificado que la Entidad ha registrado en el Banco de Inversiones el estudio de preinversión del proyecto "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Ilo, provincial de Ilo – departamento de Moquegua" (en adelante el "Proyecto") con Código Único de Inversiones n.° 2475633, el cual se declaró viable el 19 de junio de 2020.

Con relación a este Proyecto, la Entidad mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 01-2021-MPI de 9 de enero de 2021, priorizó su financiamiento y ejecución en el marco de la Ley de Obras por Impuestos[1] con un monto de inversión de S/ 8 087 726,74 (Ocho millones ochenta y siete mil setecientos veintiséis con 74/100 soles).

Cabe precisar que antes del proceso de selección y adjudicación, la Contraloría General de la República como resultado de la verificación de la documentación del Proyecto, que incluyó el Estudio de Preinversión, emitió el Informe Previo n.° 000074-2021-CG/APP de 16 se septiembre de 2021, en el cual formuló recomendaciones de aspectos técnicos, legales y financieros para que se adopten las medidas necesarias para su atención.

Luego, el 16 de febrero de 2022 el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección n.° 001-2022-CE-MPI-Ley 29230, para el financiamiento, elaboración de expediente técnico, ejecución y supervisión del proyecto a la empresa privada Sheridan Enterprises SAC por el monto de S/ 8 106 547,74 (Ocho millones ciento seis mil quinientos cuarenta y siente con 74/100 soles)[2], y por el cual se suscribió el Convenio de Inversión Pública Local n.° 001-2022-MPI de 23 de marzo de 2022 y Adenda n.° 001-2022-PMI de 26 de julio de 2022[3].

Seguidamente, con Resolución de Alcaldía n.° 1261-2022-A-MPI de 26 de octubre de 2022, la Entidad aprobó el expediente técnico del Proyecto con el monto de ejecución ascendente a S/ 12 158 616,91 (Doce millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos dieciséis con 91/100 soles); sin embargo, mediante Carta Notarial de **5 de diciembre de 2022** la Entidad resolvió el Convenio de Inversión

[1] TUO de la Ley n.° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 081-2022-EF publicado el 29 de abril de 2022.
[2] Modificación del monto priorizado aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 2716-2021-A-MPI de 7 de setiembre de 2021.
[3] Con el objeto de modificar a los funcionarios responsables de emitir conformidad a la elaboración del Estudio Definitivo y conformidad de recepción del proyecto o los correspondientes avances.

Pública Local n.° 001-2022-MPI por la causal de incumplimiento de renovación de cartas fianzas por incremento del monto de la inversión.

En este contexto, mediante Acuerdo de Concejo n.° 089-2023-MPI de 19 de diciembre de 2023, la Entidad aprobó el retiro del Proyecto de la lista de proyectos priorizados con el mecanismo de ejecución de obras por impuesto.

El 24 de julio de 2024, la Entidad y el Fondo de Desarrollo de Moquegua (FDM) suscribieron el Convenio n.° 007-2024-FDM, con el objeto de que el FDM financie la contratación del servicio de consultoría de revisión y actualización del expediente técnico del proyecto por el monto aproximado de S/ 395 300,00 (Trescientos noventa y cinco mil trescientos con 00/100 soles)[4].

Con Resolución de Alcaldía n.° 390-2025-A-MPI de 12 de mayo de 2025 se aprobó el expediente técnico actualizado con un monto de inversión total de S/ 20 539 421,16 (Veinte millones quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos veintiuno, con 16/100 soles) con plazo de ejecución de 400 días calendario y bajo la modalidad de administración indirecta. La referida aprobación se sustenta, entre otros documentos, en la opinión favorable del Comité Evaluador[5] y la aprobación de consistencia entre el expediente técnico y el estudio de preinversión del Evaluador de Proyectos de la Entidad[6].

**Cuadro n.° 2**
**Componentes de la inversión pública según expediente técnico aprobado**

| Componentes | Total por Componente (S/) |
|---|---|
| **A) Costo Directo** | **14 589 585,11** |
| Componente 01: Infraestructura Adecuada | 5 357 870,88 |
| Componente 02: Sistema de Plataforma Tecnológica | 8 760 086,66 |
| Componente 03: Capacitación | 471 627,57 |
| **B) Sub Total** | 1 896 646,07 |
| Gastos Generales – 8.00% | 1 167 166.81 |
| Utilidad – 5% | 729 479.26 |
| **C) IGV 18%** | **2 967 521,61** |
| **D) Costo Indirecto** | 1 085 668,37 |
| Gastos de Supervisión | 725 247,28 |
| Expediente Técnico | 259 324,51 |
| Gastos de Liquidación | 101 096,58 |
| **Presupuesto Total (A+B+C)** | **20 539 421,16** |
| Plazo de ejecución | 400 días calendario |
| Modalidad de ejecución | Administración indirecta |

**Fuente:** Resolución de Alcaldía n.° 390-2025-A-MPI de 12 de mayo de 2025 que aprueba expediente técnico actualizado.

Finalmente, mediante la documentación adjunta al oficio n.° 46-2025-GM-MPI de 15 de mayo de 2025 se informó a este OCI que la Entidad está solicitado al FDM el financiamiento y ejecución física del proyecto quedando a la espera de su aprobación.

[4] *"**CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL FINANCIAMIENTO***
*El financiamiento por parte del EL FDM, para la contratación del servicio de consultoría de revisión y actualización del Expediente Técnico de EL PROYECTO objeto del presente CONVENIO, será por el monto de Trescientos noventa y cinco mil trescientos con 00/100 soles (S/ 395,300.00) aproximadamente, con cargo al presupuesto de la Provincia de Ilo, correspondiente al Convenio de Inversión Social del adelanto de los cien millones del aporte de responsabilidad social de la empresa Anglo American Quellaveco."*
[5] Informe Múltiple n.° 003-2025-CALC-AELZ-YRYP-HSCH/OSLPIP-GM-MPI.
[6] Informe n.° 003-2025-MJCT/ODPECTF/GM/MPI de 7 de mayo de 2025 de la OD Proyectos Especiales y Cooperación Técnica y Financiera.

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a las actividades relacionadas con el servicio de seguridad ciudadana a cargo de la Entidad, se han identificado tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del servicio, según el detalle siguiente:

### 1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO INTEGRAL Y PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE ILO, ASI COMO IDENTIFICAR Y ACTUAR DE MANERA OPORTUNA ANTE LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, VIOLENCIA INTERPERSONAL Y COMISIÓN DE DELITOS Y FALTAS.

La Comisión de Control utilizó los Formatos n.° 01 y 04 – "Cámaras y sistemas de videovigilancia" de 8 de mayo de 2025 para a la obtención de información relacionada al sistema de videovigilancia. En dichos documentos el subgerente de Seguridad Ciudadana informó que la Entidad no cuenta con Centro de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones; por tanto, no cuentan con cámaras de videovigilancia ni sistema de radios para la interoperabilidad con el Centro Nacional de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones administrado por la Policía Nacional del Perú a efecto de optimizar los recursos audiovisuales y de comunicación en seguridad ciudadana.

Al respecto, el Reglamento de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, referente a la obligatoriedad y responsabilidad de la implementación del Centro de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicación, señala lo siguiente:

> *"**Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones***
>
> *61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*
>
> *(…) La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.*
>
> *(…)*
>
> *61.3 El incumplimiento de los dispuesto en los numerales 61.1 y 61.2 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda."* (Subrayado es agregado)

Cabe señalar que, la Entidad cuenta con equipos de radio de comunicación portátiles, y de acuerdo a lo informado por el subgerente a cargo de la seguridad ciudadana, estos se entregarían a los serenos de a pie; sin embargo, la Comisión de Control conjuntamente con el servidor público antes indicado verificó que al realizar el procedimiento de comunicación con un sereno en servicio no se logró tal finalidad, y en unos de los intentos de comunicación se logró escuchar algunas palabras del sereno pero sin obtener una comunicación clara y fluida[7].

Además, en la inspección realizada el 8 de mayo de 2025 a la labor realizada por cinco (5) serenos en servicio del turno tarde (4 serenos en unidad móvil y 1 sereno en moto), la Comisión de Control verificó que no contaban con radio portátil alguna, sino únicamente con celulares personales para efectos de comunicación y una aplicación de GPS para el seguimiento de su ubicación.

[7] Se dejó constancia en la sección de "Comentarios" del Formato n.° 02 – "Servicio de serenazgo" de 12 de mayo de 2025.

**Imagen n.° 1 y 2**
**Personal de serenazgo sin radios portátiles para comunicación instantánea - radiocomunicación**

**Imagen n.° 1:** Personal de serenazgo de patrullaje en auto cuentan solo con celulares personales para efecto de comunicación.

**Imagen n.° 2:** Personal de serenazgo en moto solo cuenta con celular personal para efecto de comunicación.

**Fuente:** Formato n.° 1 y 4 "Cámaras y sistemas de videovigilancia" de 8 de mayo de 2025
**Elaborado por:** Comisión de Control

Por otro lado, la Entidad mediante oficio n.° 46-2025-GM-MPI de 15 de mayo de 2025 informó a este OCI que con Resolución de Alcaldía n.° 390-2025-A-MPI de 12 mayo de 2025 se aprobó el expediente técnico actualizado del proyecto "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua" el cual contempla, entre otros, el Componente 02: Sistema de Plataforma Tecnológica mediante el cual se implementará el Centro de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicación por el monto ascendente a S/ 8 760 086.66 (Ocho millones setecientos sesenta mil ochenta y seis con 66/100 soles).

Como ya se indicó en el presente documento, la Entidad informó al OCI que se está solicitando al FDM el financiamiento y ejecución física del proyecto quedando a la espera de su aprobación.

Al respecto, en los considerandos del Acuerdo de Concejo n.° 093-2023-MPI de **22 de diciembre de 2023**, se menciona que la despriorización y/o retiro del proyecto (ejecución física) del marco de la Ley n.° 29230 - "Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado" (Ley de obras por impuestos) tuvo por finalidad "acelerar el inicio de la ejecución física" a través de una institución privada; por ello, en dicho acuerdo también se aprobó la priorización del proyecto para su financiamiento y ejecución con recursos provenientes del FDM, autorizando al titular de la Entidad realizar la canalización y gestiones para la realización.

Así, de la revisión del Convenio n.° 007-2024-FDM de **24 de julio de 2024** suscrito entre la Entidad y el Fondo Desarrollo Moquegua, se observa que el objeto del convenio solo versa sobre el financiamiento para la consultoría de revisión y actualización del expediente técnico, mas no de la ejecución física del mismo:

> *"**CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO***
>
> *El presente CONVENIO tienen por objeto establecer lineamientos de colaboración y cooperación técnica interinstitucional entre LAS PARTES, a fin de realizar actividades continuas orientadas a la contratación del servicio de consultoría de revisión y actualización del Expediente Técnico en la fase de ejecución de inversiones del Proyecto de Inversión*

*Pública con código único de inversiones N° 2475633, denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE ILO – PROVINCIA DE ILO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", el mismo que tiene como finalidad brindar un adecuado servicio de seguridad ciudadana para mejorar los niveles de bienestar social y económico en el Distrito de Ilo."*

Entonces, el retiro del proyecto (ejecución física) del mecanismo de Obras por Impuestos (Ley n.° 2923) y luego optar por un financiamiento y ejecución a cargo del FDM a través de convenios como único marco legal, a la fecha no ha cumplido con la finalidad de "acelerar el inicio de la ejecución física" señalado en el Acuerdo de Concejo n.° 093-2023.

Estando a lo anteriormente expuesto, se ha identificado una situación adversa identificada que vulneraría las siguientes normas:

- **Reglamento de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2014-IN y sus modificatorias, publicado el 4 de diciembre de 2014.**

  *"**Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones***

  *61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los Gobiernos Regionales financiarán tales sistemas, en coparticipación con los Gobiernos Locales. La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.*

  *(…)*

  *61.3 El incumplimiento de los dispuesto en los numerales 61.1 y 61.2 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda."*

- **Decreto Legislativo n.° 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

  ***"Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia***
  *Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:*

  *a. Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.*

  *b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.*

  *c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911.*
  *(…)"*

- **Decreto Supremo n.° 07-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, "Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia" y de la Ley n.° 30120, "Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas", publicado el 24 de abril de 2020.**

  ***"TÍTULO II VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS***
  ***CAPÍTULO I***
  ***VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO.***

  ***"Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia***
  *7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:*
  *(…)*
  *g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso."*

La situación expuesta, podría afectar la seguridad ciudadana en el distrito de Ilo al no contar con monitoreo integral y permanente dentro de su jurisdicción distrital, imposibilitando la identificación y actuación de manera oportuna en casos de afectación a la convivencia pacífica, violencia interpersonal y diversos tipos de faltas y delitos.

**2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL PLAN DE ACCIÓN PARA EL DISTRITO DE ILO NI CON EL PLAN DE OPERACIONES DISTRITALES, INSTRUMENTOS DE GESTIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN, DIAGNÓSTICO, APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO; SITUACIÓN QUE LIMITARÍA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA NACIONAL MULTISECTORIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.**

<u>En relación a la ausencia de Plan de Acción para el distrito de Ilo en Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana de Ilo 2024 – 2027</u>

La Comisión de Control en aplicación del Formato n.° 03 – "Servicio de Serenazgo, recursos y patrullaje municipal", consultó si la Entidad cuenta con algún plan o documento, en el cual se haya contemplado el servicio de serenazgo del distrito de Ilo. Al respecto, los representantes de la Entidad indicaron que cuentan con el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana de Ilo 2024 – 2027 y que está en proceso la actualización para incluirse los aspectos de seguridad ciudadana referente al distrito de Ilo.

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley n.° 31297 – Ley del Servicio de Serenazgo Municipal en referencia a los instrumentos de gestión indica:

> *"**Artículo 11. Instrumentos de gestión del servicio de serenazgo municipal***
>
> *Los instrumentos de gestión constituyen las herramientas que organizan y orientan la ejecución de acciones y actividades desarrolladas por el servicio de serenazgo municipal, vinculado con la convivencia pacífica y la prevención de faltas y delitos.*
>
> *Los instrumentos de gestión del servicio de serenazgo municipal son los siguientes:*
>
> *a) Plan Nacional de Seguridad Ciudadana;*
> *b) Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana:*

c) ***Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana***;
d) ***Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana***;
e) *Estructura Curricular Básica de los Centros de Capacitación de Serenos Municipales;*
f) *Manual del Sereno Municipal;*
g) *Registro Nacional de Serenos y Serenazgo;*
h) *Otros instrumentos de gestión aprobados por el Ministerio del Interior y por las municipalidades provinciales y distritales.*

Y en relación a los lineamientos para el cumplimiento de los referidos instrumentos de gestión, mediante Resolución Ministerial n.° 786-2023-IN de 26 de junio de 2023 se aprobó la Directiva n.° 006-2023-IN-DGSC "Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana".

En la referida directiva, se estipula la siguiente precisión sobre la formulación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana (PAPSC): "[2]*Según el artículo 31° del Reglamento de la Ley n.° 27933, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, las municipalidades provinciales instalarán sus Comités de Seguridad Ciudadana, los cuales también tendrán competencia dentro del distrito capital de la provincia. En este caso, no será necesario instalar un Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, ni elaborar un Plan Distrital de Seguridad Ciudadana."* (Resaltado es agregado)

El dispositivo antes indicado, se realiza en mérito a que la Municipalidad Provincial tiene principal responsabilidad en materia de seguridad ciudadana en su jurisdicción incluyendo en el distrito capital[8], por lo cual se puede concluir que el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana también debe incluir el diagnóstico, actividades estratégicas y demás acciones que permitan el análisis y planes de acción para la seguridad ciudadana del distrito de Ilo que tendría que ser validado[9] por el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana con competencia también en el distrito capital.

De la revisión del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana de Ilo 2024 – 2027 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 780-2023-MPI de 28 de diciembre de 2023, se verifica el diagnóstico de factores de riesgos, situación de inseguridad ciudadana, capacidad operativa, marco estratégico y demás procedimientos relacionados a la provincial de Ilo, mas no se observa el análisis y demás etapas y procedimiento para la seguridad ciudadana del distrito de Ilo; por tanto, el distrito capital no cuenta con un plan de acción que permita ejecutar acciones de seguridad ciudadana en beneficio de la comunidad.

En relación a la ausencia del Plan de Operaciones Distritales

La Comisión de Control en aplicación del Formato n.° 03 – "Servicio de Serenazgo, recursos y patrullaje municipal", consultó al representante de la Entidad si cuenta con los planes específicos Plan de Operaciones Provinciales y Plan de Operaciones Distritales; al respecto, señaló que no cuenta con dichos planes específicos.

El Reglamento de la Ley n.° 31297 – Ley del Servicio de Serenazgo Municipal referente a los planes específicos señala:

[8] **Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:**
"***Artículo 3.- Jurisdicción y regímenes especiales***
*Las municipalidades se clasifican, en función a su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes:*
*En función de su jurisdicción:*
*1. La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.*
*2. (…)"*

[9] **Directiva n.° 006-2023-IN-DGSC "Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana**:
"*7.2.2 Aprobación de los PAPSC*
*7.2.2.1 Habiéndose validado la propuesta del PAPSC por el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, el presidente del COPROSEC propone ente el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial la APROBACIÓN del mismo."*

*"**Artículo 12. Planes específicos del servicio de serenazgo municipal***

*Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana. En ese sentido, la elaboración de los referidos planes requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrolladas por la Gerencia o Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de las municipalidades provinciales y distritales.*

*Los planes específicos son los siguientes:*

*a) Plan de Operaciones Provinciales, es el plan del servicio de serenazgo provincial en coordinación con otras provincias o distritos de su jurisdicción, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes;*

b) ***Plan de Operaciones Distritales**, es el plan del servicio de serenazgo a iniciativa y participación de dos o más distritos, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes, el cual se informa al respectivo servicio de serenazgo municipal de su provincia."* (Resaltado es agregado)

Por tanto, la Entidad tampoco cuenta con acciones, actividades, estrategias y demás lineamientos específicos para su aplicación en el servicio de seguridad ciudadana de manera coordinada y conjunta con los distritos de El Algarrobal y Pacocha.

Como ya se ha indicado, según el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana de Ilo 2024 – 2027, la población del distrito de Ilo tiene una población que representa el 89.2% de la provincia de Ilo. Asimismo, para atender el servicio público, la Entidad programa tres (3) turnos de servicio los cuales tienen **un promedio de doce (12) serenos en servicio (modalidad a pie y vehículo)**[10], también con tres (3) vehículos y cuatro (4) motocicletas y dos (2) cuatrimotos operativos.

Sin embargo, las acciones que despliega el personal de serenazgo se realizan sin contar con planes de acción y de operación con el riesgo de no lograr la seguridad ciudadana con enfoque disuasivo, preventivo y comunitario.

Estando a lo anteriormente expuesto, se ha identificado una situación adversa identificada que vulneraría las siguientes normas:

- **Reglamento de la Ley n.° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2014-IN y modificatorias, publicado el 4 de diciembre de 2014.**

  ***Artículo 47°.- Formulación y aprobación de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana.***

  *Las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités. Éstos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda.*

[10] Según la verificación realizada durante la etapa de ejecución del servicio de control.

*Para la formulación de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana se tendrá en consideración los lineamientos de la política nacional en materia de seguridad ciudadana, adaptándolos a la realidad de departamento, provincia y distrito, según corresponda.*

- **Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2022-IN y sus modificatorias, publicado el 26 de agosto de 2022.**

***"Artículo 11. Instrumentos de gestión del servicio de serenazgo municipal***

*Los instrumentos de gestión constituyen las herramientas que organizan y orientan la ejecución de acciones y actividades desarrolladas por el servicio de serenazgo municipal, vinculado con la convivencia pacífica y la prevención de faltas y delitos.*

*Los instrumentos de gestión del servicio de serenazgo municipal son los siguientes:*

*a) Plan Nacional de Seguridad Ciudadana;*
*b) Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana:*
*c) Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana;*
*d) Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana;*
*e) Estructura Curricular Básica de los Centros de Capacitación de Serenos Municipales;*
*f) Manual del Sereno Municipal;*
*g) Registro Nacional de Serenos y Serenazgo;*
*h) Otros instrumentos de gestión aprobados por el Ministerio del Interior y por las municipalidades provinciales y distritales.*

***Artículo 12. Planes específicos del servicio de serenazgo municipal***

*Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana. En ese sentido, la elaboración de los referidos planes requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrolladas por la Gerencia o Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de las municipalidades provinciales y distritales.*

*Los planes específicos son los siguientes:*

*a) Plan de Operaciones Provinciales, es el plan del servicio de serenazgo provincial en coordinación con otras provincias o distritos de su jurisdicción, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes;*

*b) Plan de Operaciones Distritales, es el plan del servicio de serenazgo a iniciativa y participación de dos o más distritos, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes, el cual se informa al respectivo servicio de serenazgo municipal de su provincia."*

De la situación expuesta, la Entidad al no contar con los instrumentos de gestión, como el plan de acción y plan de operaciones podría limitar el cumplimiento de los objetivos de la política nacional multisectorial de seguridad ciudadana en beneficio de la comunidad.

**3. PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES NO CUENTA CON LOS MEDIOS DE DEFENSA DE RODILLERA, CODERA NI GUANTES DE CUERO; Y LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS NO CUENTAN CON INSPECCIÓN TÉCNICO VEHICULAR; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL PERSONAL, LA DISUASIÓN DE LA COMISIÓN DE HECHOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO**.

En la Visita de Control a las instalaciones de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Ilo, la Comisión de Control en aplicación del Formato n.° 02 – "Servicio de Serenazgo" y Formato n.° 03 – "Servicio de serenazgo, recursos y patrullaje municipal", verificó si el personal de serenazgo en servicio contaba con el equipamiento o medios de defensa estipulado en el artículo 35 del Reglamento de la Ley n.° 31297 Ley del Servicio de Serenazgo:

> *"**Artículo 35. Equipamientos de protección***
> *El Ministerio de Interior estandariza las características del equipamiento de protección considerando las características geográficas, climatológicas y modalidades de prestaciones del servicio de serenazgo.*
>
> *El equipamiento de protección para el personal de serenazgo municipal es el siguiente:*
>
> *a) Casco*
> *b) Rodilleras*
> *c) Coderas*
> *d) Mitones de cuero*
> *e) Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)"*

Al respecto, se tomó vistas fotográficas del personal de serenazgo en servicio, de los cuales ninguno cuenta con rodilleras, coderas y mitones o guantes de cuero, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

**Imagen n.° 4 y 5**
**Medios de defensa del personal de serenazgo**

<table>
<tr>
<td>
</td>
<td>
</td>
</tr>
<tr>
<td>Imagen n.° 4: Personal de serenazgo no cuenta con medios de defensa rodilleras, coderas y guantes de cuero.</td>
<td>Imagen n.° 5: Personal de serenazgo no cuenta con medios de defensa rodilleras, coderas y guantes de cuero.</td>
</tr>
</table>

**Fuente:** Formato n.° 1 y 4 "Cámaras y sistemas de videovigilancia" de 8 de mayo de 2025 Y Formato n.° 3 "Servicio de Serenazgo, recursos y patrullaje municipal.
**Elaborado por:** Comisión de Control

**Imagen n.° 6**
**Medios de defensa del personal de serenazgo**

**Imagen n.° 6:** Personal de serenazgo no cuenta con medios de defensa rodilleras, coderas y guantes de cuero.

**Fuente:** Formato n.° 1 y 4 "Cámaras y sistemas de videovigilancia" de 8 de mayo de 2025 Y Formato n.° 3 "Servicio de Serenazgo, recursos y patrullaje municipal.
**Elaborado por:** Comisión de Control

En consulta al representante de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, señaló que recién se entregaría los referidos medios de defensa rodilleras y coderas (menos guantes de cuero) al personal de serenazgo en motocicleta y entregó a la Comisión de Control copia de la Orden de Servicio n.° 000949 de 15 de abril de 2025, en el cual se corrobora la compra de cuatro (4) pares de codera y cuatro (4) pares de rodilleras; sin embargo, la normativa no diferencia la entrega de rodilleras y coderas sea solo otorgado al personal de serenazgo en motocicleta.

Respecto a los vehículos motorizados, durante la Visita de Control se recabó información de los vehículos que realizan el servicio de seguridad ciudadana y se ha verificado mediante documentos denominados "Distribución del Servicio" que durante el periodo del 8 al 12 de mayo de 2025 los siguientes vehículos realizaron patrullaje municipal en los tres (3) turnos:

**Cuadro n.° 3**
**Vehículos al servicio de seguridad ciudadana**

| | | |
|---|---|---|
| Patrullaje puerto/pampa | Auto | Placa de rodaje EGO 597 |
| | Auto | Placa de rodaje BER 070 |
| Patrullaje puerto/pampa | Moto | Placa de rodaje 0704 DZ |
| | Moto | Placa de rodaje 0702 DZ |
| | Moto | Placa de rodaje Z1 5825 |

**Fuente:** Formato n.° 03 – Servicio de serenazgo, recursos y patrullaje municipal y Acta de Verificación y Recopilación de Información n.° 1-2025-OCI-MPI de 12 de mayo de 2025
**Elaborado por:** Comisión de Control

De la revisión de los documentos remitidos por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana mediante oficio n.° 0030-2025-SGSC-GSC-MPI de 6 de mayo de 2025, se observa la relación de vehículos motorizados a cargo de la referida subgerencia, en los cuales se verifica que los vehículos al servicio de patrullaje municipal señalados en el cuadro anterior no cuentan con Inspección Técnica Vehicular, excepto el vehículo de placa de rodaje BER 070, y por otro lado, el vehículo Z1 5825 además de no contar con la inspección técnico tampoco cuenta con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT):

**Imagen n.° 7**
**Vehículos al servicio de seguridad ciudadana sin inspección técnica y SOAT**

RELACION DE VEHICULOS MOTORIZADOS

| N° | ENTIDAD | TIPO DE UNIDAD (CAMIONETA / AUTO / MOTOCICLETA / MOTO / BICICLETA) | PLACA | SOAT VIGENTE (SI/NO) | INSPECCION TECNICA VEHICULAR (SI/NO) | SECTOR DE PATRULLAJE ASIGNADO | ESTADO DE LA UNIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | M.P.I. | AUTO | EGO-597 | SI | NO | PUERTO/PAMPA | OPERATIVA |
| 2 | M.P.I. | AUTO | EGO-546 | SI | NO | PUERTO/PAMPA | OPERATIVA |
| 3 | PRONABI | AUTO | BER-070 | SI | SI | PUERTO/PAMPA | OPERATIVA |
| 4 | M.P.I. | MOTOCICLETA | 0704-DZ | SI | NO | PUERTO/PAMPA | OPERATIVA |
| 5 | M.P.I. | MOTOCICLETA | 0702-DZ | SI | NO | PUERTO/PAMPA | OPERATIVA |
| 6 | M.P.I. | MOTOCICLETA | Z1-5825 | NO | NO | - | OPERATIVA |
| 7 | M.P.I. | MOTOCICLETA | EA-8057 | SI | NO | PUERTO/PAMPA | OPERATIVA |
| 8 | SENASA | MOTOCICLETA | EW-0551 | NO | NO | - | OPERATIVA |
| 9 | SENASA | MOTOCICLETA | EW-0559 | NO | NO | - | OPERATIVA |
| 10 | M.P.I. | MOTOCICLETA | EA-8348 | SI | NO | - | INOPERATIVA |
| 11 | M.P.I. | MOTOCICLETA | Z1-5826 | SI | NO | - | INOPERATIVA |
| 12 | M.P.I. | MOTOCICLETA | EA-8128 | NO | NO | - | INOPERATIVA |
| 13 | M.P.I. | CUATRIMOTO | 166FMM8L102069 | NO | NO | PUERTO/PAMPA | OPERATIVA |
| 14 | M.P.I. | CUATRIMOTO | 166FMM8L102080 | NO | NO | PUERTO/PAMPA | OPERATIVA |
| 15 | M.P.I. | CUATRIMOTO | 166FMM8L102073 | NO | NO | - | INOPERATIVA |
| 16 | M.P.I. | CAMIONETA | EGL-429 | NO | NO | - | INOPERATIVA |

**Fuente:** Oficio n.° 0030-2025-SGSC-GSC-MPI de 6 de mayo de 2025.
**Elaborado por:** Comisión de Control

El Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares respecto al cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en la normativa nacional y con el objeto de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, señala lo siguiente:

> ***"TÍTULO I***
> ***INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES***
> ***CAPÍTULO I***
> ***DISPOSICIONES GENERALES***
>
> ***Artículo 6.- Vehículos sujetos a las Inspecciones Técnicas Vehiculares***
>
> *6.1 Los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional, deben someterse y aprobar periódicamente las Inspecciones Técnicas Vehiculares, a excepción de aquellos exonerados por el presente reglamento.*
>
> *6.2 Únicamente podrán circular por las vías públicas terrestres a nivel nacional, aquellos vehículos que hayan aprobado las Inspecciones Técnicas Vehiculares, de acuerdo a los establecido en el presente Reglamento.*
>
> *6.3 Se encuentran exonerados las Inspecciones Técnica Vehicular los vehículos de categoría L1 y L2 y los de matrícula extranjera. Los vehículos de colección se encuentran sujetos a una inspección técnica vehicular especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del presente Reglamento."* (Subrayado es agregado)

Igualmente, la Ley n.° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre señala lo siguiente:

> ***"Artículo 30.- Del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito***
>
> *30.1 Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT o certificados contra accidentes de tránsito – CAT, (…)."*

Así, la falta de medios de defensa como rodillera, codera y guantes de cuero para el personal de serenazgo no garantizarían la efectividad del servicio oportuno; además, la integridad física del personal de serenazgo podría estar en riesgo al no tener los implementos de protección.

Adicionalmente, también se observa que la Subgerencia de Seguridad Ciudadana tiene a su cargo vehículos sin SOAT, sin Revisión Técnica Vehicular e inoperativas, lo cual genera el riesgo de la imposición de multas por infracción del Reglamento Nacional de Tránsito que pueden resultar en un perjuicio económico para la Entidad.

Estando a lo anteriormente expuesto, se ha identificado una situación adversa que vulneraría las siguientes normas:

- **Reglamento de la Ley n.° 31297 Ley del Servicio de Serenazgo, modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 009-2024-IN, publicado el 22 de agosto de 2024.**

  *"**Artículo 35. Equipamientos de protección***
  *El Ministerio de Interior estandariza las características del equipamiento de protección considerando las características geográficas, climatológicas y modalidades de prestaciones del servicio de serenazgo.*

  *El equipamiento de protección para el personal de serenazgo municipal es el siguiente:*

  *a) Casco*
  *b) Rodilleras*
  *c) Coderas*
  *d) Mitones de cuero*
  e) *Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)"*

- **Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado con Decreto Supremo n.° 025-2008-MTC de 22 de agosto de 2008.**

  ***"TÍTULO I***
  ***INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES***
  ***CAPÍTULO I***
  ***DISPOSICIONES GENERALES***

  ***Artículo 6.- Vehículos sujetos a las Inspecciones Técnicas Vehiculares***

  *6.1 Los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional, deben someterse y aprobar periódicamente las Inspecciones Técnicas Vehiculares, a excepción de aquellos exonerados por el presente reglamento.*

  *6.2 Únicamente podrán circular por las vías públicas terrestres a nivel nacional, aquellos vehículos que hayan aprobado las Inspecciones Técnicas Vehiculares, de acuerdo a los establecido en el presente Reglamento.*

- **Ley n.° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre de 5 de octubre de 1999 y sus modificatorias.**

  ***"Artículo 30.- Del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito***

*30.1 Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT o certificados contra accidentes de tránsito – CAT, (…).”*

De la situación expuesta, el personal de serenazgo no cuenta con el equipamiento de medios de defensa para realizar el servicio de seguridad ciudadana y los vehículos destinados al patrullaje municipal no cuentan con inspección técnica y SOAT, situaciones que podrían afectar la integridad física del personal; tampoco garantizarían la efectividad del patrullaje y la disuasión ante hechos delictivos o actos que atenten con la seguridad ciudadana; así como el riesgo de la imposición de multas pecuniarias por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito y Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

## VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al “Servicio de seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Ilo”, se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la Entidad obra en su acervo documentario.

## VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

No aplica.

## VIII. CONCLUSIÓN.

Durante la ejecución del servicio de Visita de Control al “Servicio de seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Ilo”, se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del “Servicio seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Ilo”, la cual ha sido detallada en el presente informe.

## IX. RECOMENDACIONES.

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Visita de Control al Servicio de seguridad ciudadana de la Municipalidad Provincial de Ilo, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del “Servicio de seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Ilo.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Ilo, 21 de mayo de 2025

**Jonathan Jeff Mendoza Márquez**
Supervisor
Comisión de Control

**Zenaida Soledad Flores Arenas**
Jefa de Comisión
Comisión de Control

**Jonathan Jeff Mendoza Márquez**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ilo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

**OFICIO N° 00335-2025-CG/OC0445**

Abg.:
**Humberto Tapia Garay**
Alcalde Provincial
**Municipalidad Provincial de Ilo**
Av. Malecón Costero Miramar N° 1200
**Moquegua/Ilo/Ilo**

**Asunto** : Notificación del Informe de Visita de Control n.° 010-2025-OCI/0445-SVC

**Referencia** : a) Artículo 8 de la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 28 de mayo de 2022 y modificatorias.

---

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Servicio de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Ilo, comunicamos que se ha identificado tres (3) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 010-2025-OCI/0445-SCC, que se adjunta al presente documento en diecinueve (19) folios.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, estas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Jonathan Jeff Mendoza Marquez**
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Ilo
Contraloría General de la República

(JMM/zfa)
SISGEDO: 01521466
Nro. Emisión: 00459 (0445 - 2025) Elab:(U21454 - 0445)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VKLBVKD**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000022-2025-CG/0445

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° OFICIO N° 00335-2025-CG/OC0445 |
| **EMISOR** | : | JONATHAN JEFF MENDOZA MARQUEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | HUMBERTO JESUS TAPIA GARAY |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154491873 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL |
| **N° FOLIOS** | : | 34 |

---

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada al "Servicio de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Ilo, comunicamos que se ha identificado tres (3) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 010-2025-OCI/0445-SCC, que se adjunta al presente documento en diecinueve (19) folios. En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, estas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000335-2025-OC0445
2. 010-2025-0445-SVC [F]
3. formato1[F]
4. formato2[F]
5. formato3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8L6JJRQ**

6. formato4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8L6JJRQ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° OFICIO N° 00335-2025-CG/OC0445 |
| **EMISOR** | : | JONATHAN JEFF MENDOZA MARQUEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | HUMBERTO JESUS TAPIA GARAY |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO |

---

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada al "Servicio de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Ilo, comunicamos que se ha identificado tres (3) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 010-2025-OCI/0445-SCC, que se adjunta al presente documento en diecinueve (19) folios. En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, estas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154491873**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000022-2025-CG/0445
2. OFICIO-000335-2025-OC0445
3. 010-2025-0445-SVC [F]
4. formato1[F]
5. formato2[F]
6. formato3[F]
7. formato4[F]

**NOTIFICADOR** : ZENAIDA SOLEDAD FLORES ARENAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8QWERIJ**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8QWERIJ**